

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20246000271581



Bogotá D.C. 17-10-2024

Señor  
ANÓNIMO  
Correo electrónico institucional@personeriadebogota.gov.co  
Bogotá - Bogotá D.C.  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta al Radicado IDR No 20242100340892 del 1 de octubre de 2024 -  
No 20242100339952 del 30 de septiembre de 2024

Respetado ciudadano (a):

De acuerdo con la petición trasladada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU con radicado 202438501256031, en la cual manifestó:

***“(...) En virtud de lo anterior y con el fin de atender la solicitud remitida por la Alcaldía Local de Bosa, radicada en este Instituto con el número de la referencia, relacionada con la ocupación indebida del espacio público ubicado en la calle 54 C Sur No. 88 I – 64, amablemente informamos que una vez consultada la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de la Entidad –SIGIDU-, se estableció que el espacio público de su interés No se encuentra a cargo de este Instituto, le manifestamos que una vez consultada la información contenida en el Sistema de Información Geográfica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – SIGDEP, se identificó que el espacio público de su interés hace parte del inventario de parques de la ciudad de Bogotá y se encuentra clasificado como parque Vecinal con el nombre DESARROLLO SAN GIL (ver imagen 1). (...)”***

***Por lo tanto, le informamos que la entidad competente para la atención de este tema en particular es el Instituto Distrital de Recreación Y Deporte – IDRD, a quien le corresponde dirigir y controlar la realización de obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios recreo deportivos a cargo del IDRD.***

Aunado a lo anterior en escrito del peticionario se evidencia que la ocupación indebida del espacio público se encuentra relacionada con:

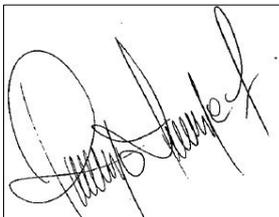
***“(...) Asunto: Infracciones de tránsito y transporte A continuación, se presentan algunas de las infracciones de tránsito y transporte de los vehículos en el parque el San Gil en la calle 54c sur # 881 -64 en el barrio Brasil en la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá(...)”***

En atención a lo anterior, nos permitimos reiterar lo indicado en respuesta con radicado 20246000149851, relacionado con **“se presentan algunas de las infracciones de tránsito y transporte de los vehículos en el parque el San Gil en la calle 54c sur # 881 -64”**, es preciso indicar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2016 **“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, que es competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad **“Funcionar como autoridad de tránsito y transporte”, así como, “Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial”**, por lo que dicha entidad será la encargada de dar trámite a su solicitud en lo que respecta a esta situación que usted pone en conocimiento.

En efecto el competente para dar el trámite correspondiente a su solicitud es la Secretaría Distrital de Movilidad, en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias las entidades referenciadas den respuesta a lo requerido y se informe a esta entidad la respuesta dada al peticionario.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordial saludo.



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: Solicitud ciudadana  
Copia: Secretaría Distrital de Movilidad – [notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co](mailto:notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Elaboró: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Revisó: Liliana Bastidas Linares - Contratista- Subdirección Técnica de Parques  
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique - Subdirector Técnico de Parques

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20246000149851



Bogotá D.C. 14-06-2024

Señor

ANÓNIMO

Correo electrónico institucional@personeriadebogota.gov.co

Bogotá - Bogotá D.C.

Ciudad

**Asunto:** Respuesta al Radicado IDR No 20242100158582 del 16 de mayo de 2024

Respetado señor,

De acuerdo con la petición trasladada por la Alcaldía Local de Bosa con radicado 20245730475491, en la cual manifestó:

***“(...) solicita presencia del IDR en las inmediaciones de la calle 54c sur # 88i- 76 frente al conjunto Tangara 1, en el parque y en la vía, así como también en la cantina en la calle 54c sur # 88i-84 teniendo en cuenta lo siguiente:***

***tienen parqueadero ilegal en la calle, en el parque los vendedores ambulantes cocinan cerca al popo y orines de los perros, además que los dueños dejan eso tirado, se necesita que sanidad intervenga. EL IDR tiene el parque abandonado, permanece lleno de popo y de basura en todo lado hay unas carretas desde hace unos años y ni la alcaldía ni la empresa de aseo se llevan eso hay presencia de habitantes de calle cerca al conjunto Tangara 2 en el parque de la avenida Guayacanes, se esconden en unas alcantarillas y hacen sus necesidades ahí. Además es común que roben cerca al colegio Laura. En el colegio German Arciniegas frente al parque es constante consumo de marihuana frente a los niños (...)***

En primer lugar con el objetivo de contextualizar nos permitimos informar, que desde la competencia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, de acuerdo con lo indicado en el artículo 90 del Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”; los componentes del Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro del Componente Urbano conocidos como parques se clasifican en Parques de la Red Estructurante y Parques de la Red de Proximidad.

El IDRD ejerce administración directa con responsabilidades de mantenimiento a los parques de la Red Estructurante, es decir los denominados Parque Regional, Parques Metropolitanos, Parques Zonales y Escenarios especiales; parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica; y Parques de Borde.

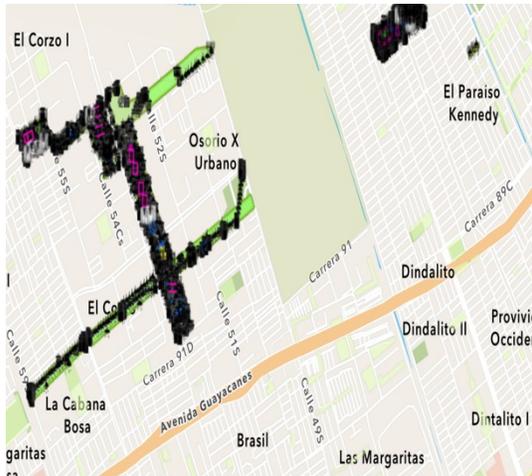
Ahora bien, una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) el parque que se encuentra en frente del conjunto residencia Tagara I, se denomina “Desarrollo San Gil” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDRD 07-362 ubicado en la calle 54c Sur y la carrera 88l costado nororiental y que pertenece al Sistema Distrital de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:

Fuente: <https://mapas.bogota.gov.co> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD

Respecto al parque referenciado en la solicitud “**parque de la avenida Guayacanes**” se informa que una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG), se evidenció que el mismo se denomina “El Porvenir (Gibraltar)” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con Código IDRD 08-110 ubicado en la calle 49 sur con prolongación de la carrera 100b y que pertenece al Sistema Distrital de Parques, como se puede visualizar en las siguientes imágenes:



08-110	
Join_Count	2
Nombre_Par	El Porvenir (Gibraltar)
Administra	IDRD
Estado_Cer	CERTIFICADO
Id_Localid	8,000000
FechaIncor	12/31/2003 7:00 p. m.
Actuacion	Consolidar
Fecha_Actu	2/28/2023 7:00 p. m.
CODIGO_UPL	UPL15
GLOBALID	{012BB112-409D-4495-840A-206171C1E5EE}
SHAPE.AREA	0,000054
SHAPE.LEN	0,034137
OBJECTID	15982
Id_Parque	08-110
Estrato	2
Coordenada	88553,733808
Coordena_1	105081,018308
LocNombre	KENNEDY
Nivel	Estructurante Propuesto
TipoParque	PARQUE METROPOLITANO PROPUESTO
Tipologia	Deportivo

Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/> Sistema de Información Geográfico Geovisor IDRD

Respecto a las situaciones presentes en los parques referenciados, la vía, el colegio Laura, el colegio German Arciniegas, la cantina ubicada en la calle 54c sur # 88i-84, relacionadas con la inseguridad, el inadecuado uso del espacio público y el consumo de marihuana, el IDRD carece de facultades de policía, por lo que la entidad encargada de realizar el control del espacio público es la correspondiente Alcaldía Local, cuyas atribuciones específicas con mayor especialización en el tema objeto de esta consulta, se encuentra señalados en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá” el cual reza: **7 “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”** **9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”**; en el caso particular es competencia de la Alcaldía Local de Bosa y la Alcaldía Local de Kennedy instar las acciones necesarias en pro de la seguridad ciudadana y la protección del espacio público.

Con relación a **“tienen parqueadero ilegal en la calle”** es preciso indicar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Acuerdo 257 de 2016 **“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, que es competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad **“Funcionar como autoridad de tránsito y transporte”, así como, “Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial”**, por lo que dicha entidad será la

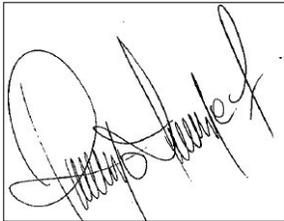
encargada de dar trámite a su solicitud en lo que respecta a esta situación que usted pone en conocimiento.

En efecto los competentes para dar el trámite correspondiente a su solicitud es la Alcaldía Local de Bosa, la Alcaldía Local de Kennedy y la Secretaría Distrital de Movilidad, en ese sentido, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias las entidades referenciadas den respuesta a lo requerido y se informe a esta entidad la respuesta dada al peticionario.

Así mismo nos permitimos reiterar a la Alcaldía Local de Bosa, que el radicado No. 20245730475491, el cual fue remitido a esta entidad, como se ha señalado en líneas anteriores deberá ser atendida por ustedes en atención a sus competencias, por lo que se remitirá copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordial saludo.



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: Solicitud ciudadana

Copia: Alcaldía Local de Bosa – [notificaciones.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificaciones.bosa@gobiernobogota.gov.co)  
Alcaldía Local de Kennedy – [cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)

Elaboró: Nicolás Amórtegui Ramos – Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Proyectó: Cindy Paola Peña Moreno – Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Revisó: Lilibian Bastidas Linares - Contratista- Subdirección Técnica de Parques  
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique - Subdirector Técnico de Parques



DTCI  
**202438501256031**  
Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2024

Señor(a)  
**ANONIMO**  
Bogotá - Bogotá DC

**REF:** Envío Respuesta Al Radicado IDU Número 202452601674362. Ocupación indebida del espacio publico ubicado en la Calle 54 C Sur No. 88 I - 64. Radicado Alcaldía Local de Bosa 20245730803011.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 16.4 de la Resolución No. 6165 de 2023, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, de acuerdo con la información registrada en las bases de datos de la Entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender la solicitud remitida por la Alcaldía Local de Bosa, radicada en este Instituto con el número de la referencia, relacionada con la ocupación indebida del espacio público ubicado en la calle 54 C Sur No. 88 I – 64, amablemente informamos que una vez consultada la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de la Entidad –SIGIDU-, se estableció que el espacio público de su interés No se encuentra a cargo de este Instituto, le manifestamos que una vez consultada la información contenida en el Sistema de Información Geográfica del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP – SIGDEP, se identificó que el espacio público de su interés hace parte del inventario de parques de la ciudad de Bogotá y se encuentra clasificado como parque Vecinal con el nombre DESARROLLO SAN GIL (ver imagen 1).

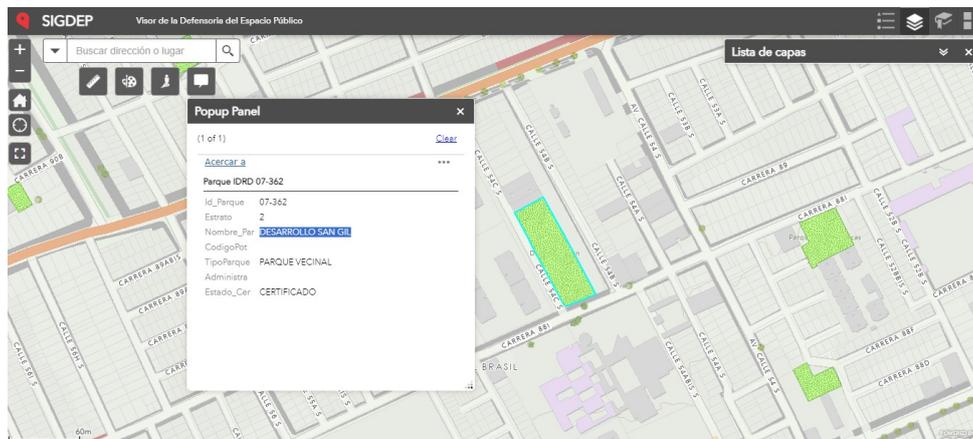


Imagen 01. Fuente: SIGDEP - Visor de la Defensoría del Espacio Público.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTCI  
**202438501256031**  
Información Pública  
Al responder cite este número

Por lo tanto, le informamos que la entidad competente para la atención de este tema en particular es el Instituto Distrital de Recreación Y Deporte – IDR, a quien le corresponde dirigir y controlar la realización de obras, estudios, diseños, proyectos de obras e interventoría de los parques y escenarios recreodeportivos a cargo del IDR.

Adicionalmente le comunicamos que es competencia de las Alcaldías Locales proteger, recuperar y conservar el espacio público e imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo señalado en los numerales 7, 9 y 11 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

Dado lo anterior, y conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, estando dentro del término legal, mediante copia del presente documento, damos traslado de su petición al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR y a la Alcaldía Local de Bosa, para que ofrezcan respuesta directa sobre el tema, dada su competencia.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud, estaremos atentos a cualquier aclaración adicional sobre el particular.

Cordialmente,



**SANDRA CONSTANZA PERILLA MORENO**

Directora Técnica de Conservación de la Infraestructura (e)

Firma mecánica generada el 27-09-2024 07:57:02 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 2 Otros

Con Copia a: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR - Bogotá DC - Bogotá - CALLE 63 59A 06 - idrdcorrespondencia@idrd.gov.co  
Con Copia a: Alcaldía Local de Bosa - Bogotá DC - Bogotá - KR 80 I 61 05 Sur. - cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: CAMILO ALBERTO MENDEZ PARDO-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura  
Revisó: LILIANA RIVEROS - Dirección Técnica De Conservación De La Infraestructura

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.